



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00868
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte ejecutante informar el último domicilio del causante RICARDO MEJIA PELAEZ.
2. De conformidad con el artículo 87 C.G.P., deberá indicar si se ha iniciado proceso de sucesión del causante RICARDO MEJIA PELAEZ, en caso de que la misma se haya iniciado deberá aportar copia autentica del auto por medio del cual se dio apertura.
3. Desde ya se advierte que en caso de que se conozca la existencia del proceso de sucesión del señor RICARDO MEJIA PELAEZ, deberá la parte actora proceder de conformidad con lo dispuesto en la noma previamente citada, esto es, deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, siendo el caso de que si conoce el lugar de ubicación de alguno de los herederos determinados, deberá informar dichos datos de localización para efectos de notificación, además de aportar la prueba de la calidad de heredero.
4. Teniendo en cuenta que se está demandado a los herederos determinados e indeterminados del señor RICARDO MEJIA PELAEZ, deberá la parte actora aportar la prueba del fallecimiento de este último, esto es, el registro civil de defunción o la prueba de haber realizado la solicitud del mismo ante el ente competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P, antes de la presentación de la demanda.
5. Toda vez que señala que se demanda a los herederos determinados del señor RICARDO MEJIA PELAEZ, se servirá adecuar los hechos y pretensiones de conformidad con ello.

6. Se servirá indicar si conoce el documento de identidad de quienes señala serían los herederos determinados del señor RICARDO MEJIA PELAEZ, y allegara la prueba de contar con la misma.

7. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeb5d001726b0f96c60bff4ed0b705c71f54c2a78f087ea2f8eb0739c85088a**
Documento generado en 24/08/2021 11:36:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>